



BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA LA DOTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS COMUNITARIOS PARA EL AÑO 2021

Base 1. Definición del objeto de la subvención.

Constituye el objeto de esta convocatoria la ordenación del procedimiento aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del “Programa para la Dotación y Mejora de Servicios Comunitarios” año 2021 para sufragar gastos derivados de investimentos/equipamientos (inversiones) con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida local y fomentar y dinamizar el asociacionismo vecinal.

Base 2. Régimen Jurídico.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, hasta agotar el crédito disponible, de tal forma que la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas por los interesados, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base 10 y adjudicar subvenciones, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a los solicitantes que obtuviesen mayor valoración en aplicación de los citados criterios, según lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para entidades asociativas (asociaciones de vecinos, comunidades de usuarios de aguas, comunidades de montes, asociaciones de ganaderos y agricultores o de productores forestales, y agrupaciones de vecinos de la provincia de Lugo para la realización de inversiones en inmuebles o para equipamientos que mejoren la calidad de vida local y fomenten y dinamicen el asociacionismo vecinal en la provincia de Lugo (anualidad 2021) tienen por objeto la realización de inversiones (código objeto 1), se articulará en la modalidad subvención (código instrumento ayuda SUBV) sin contraprestación en régimen de concurrencia competitiva, siendo esta un tipo de subvención no calificable como ayuda de Estado a empresa (código ayuda de Estado 1), encuadrada dentro del sector económico de las actividades asociativas (código sector económico 94.9). Esta ayuda tiene una finalidad de fomento de actividades económicas y asociacionismo vecinal en los núcleos de población (código finalidad 18), siendo el impacto de género nulo (código del impacto de género 2).

♣ Estos códigos se refieren a la información para la base de datos nacional de subvenciones.

♣ Se puede consultar la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo en la web de esta entidad local, en concreto en la siguiente dirección: <http://www.deputacionlugo.gal/gl/a-deputacion/normativas-e-ordenanzas>.

Base 3. Crédito presupuestario.

El importe máximo destinado para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del “Programa para la Dotación y Mejora de Servicios Comunitarios” año 2021 para sufragar gastos derivados de investimentos/equipamientos (inversiones) asciende a trescientos mil euros (300.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 4590.789 del vigente Presupuesto General (año 2021), y cuya previsión viene recogida en la Línea 8.1 - Cooperación a los Ayuntamientos para el fomento de actividades económicas, mejora de la productividad y emprendimiento en los núcleos de población y en su contorno en el Anexo I Actuaciones específicas y créditos inicialmente disponibles para el año 2021 del vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Lugo (2020-2022).



Base 4. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan, en el marco del “Programa para la Dotación y Mejora de Servicios Comunitarios” año 2021 tendrán carácter voluntario y eventual y no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en convocatorias posteriores.
2. La Junta de Gobierno, como medida de garantía a favor de los intereses públicos podrá acordar revisarlas o, de ser el caso, revocarlas o reducir las por causas debidamente justificadas.
3. En cualquier caso, la Diputación Provincial de Lugo quedará exenta de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que se derive de las actuaciones a las que queden obligados los beneficiarios de las subvenciones.

Base 5. Beneficiarios: Requisitos y Obligaciones.

- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas las asociaciones de vecinos, comunidades de usuarios de aguas, comunidades de montes y asociaciones de ganaderos y agricultores o de productores forestales, todos ellos legalmente constituidos y debidamente inscritos en el registro público correspondiente, así como las agrupaciones de vecinos (integradas como mínimo por 3 personas), para la realización de inversiones, tanto de obra como de equipamientos, en inmuebles de su titularidad o de los que les corresponda el derecho de uso con la finalidad de mejorar la calidad de vida local y fomentar y dinamizar la participación vecinal y la cohesión social, contribuyendo de este modo a satisfacer las necesidades y aspiraciones del vecindario.

Los beneficiarios deberán tener el domicilio social en la provincia de Lugo. En el caso de las agrupaciones sin personalidad jurídica, cada uno de los miembros de la misma deberá tener su residencia en la provincia de Lugo o que se acredite con domicilio que conste en el DNI o, en su caso, certificado de empadronamiento.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
3. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

En estos supuestos la agrupación debe tener una cuenta bancaria mancomunada en la que consten como mínimo tres personas integrantes de la misma. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la LSG.

-Requisitos:

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las entidades que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión y en las que no concurra ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la LSG y en los artículos 11 y 13 de la LGS. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, cada uno de los integrantes de la misma deberá cumplir con estos requisitos de la LSG y LGS.

-Obligaciones:

Los beneficiarios estarán sometidos en todo caso a las obligaciones previstas en los artículos 11 y 29.4 de la LSG y en los artículos 14 y 31.4 de la LGS, así como los que se deriven del contenido de las presentes bases.



Exclusiones:

En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiario:

- Las entidades en quien concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la LSG y en los artículos 11 y 13 de la LGS.
- Las entidades que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no se encuentren al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario cuando tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por la Diputación de Lugo, siempre que el plazo establecido para su presentación finalizase.

Base 6. Protección de datos de carácter personal.

A los efectos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos (RXPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales recabados como consecuencia de la solicitud de estas subvenciones serán tratados por esta entidad, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- Responsable del tratamiento: Diputación de Lugo
- Teléfono: 982260000
- Correo electrónico: protecciondatos@deputacionlugo.org
- Fax: 982180004
- Contacto DPD: dpd@deputacionlugo.org

Los datos serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar los expedientes para la mejora de la calidad de vida local y fomentar y dinamizar el asociacionismo. La base de legitimación de este tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y el cumplimiento de una misión realizada en el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Los datos personales solicitados son de carácter obligatorio, por lo que la no cumplimentación supone la imposibilidad de su inclusión en los ficheros anteriormente descritos y el cumplimiento de las finalidades definidas en el apartado anterior.

No está prevista la comunicación de datos ni la transferencia internacional de los mismos.

Base 7. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos ocasionados a consecuencia de inversiones realizadas en inmuebles de titularidad de la entidad solicitante o sobre los que tenga el derecho de uso, los gastos derivados de la adquisición de equipamientos necesarios para su funcionamiento, todos ellos orientados al cumplimiento de los fines de la entidad y a su funcionamiento común, los gastos derivados de obras en las traídas de agua comunitarias, los gastos derivados de la mejora, adecuación del firme y señalización de vías públicas comunales y de sus accesos y los gastos derivados de obras de acondicionamiento y recuperación de espacios públicos comunales, fuentes comunales y a su contorno.
2. Los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios e se realicen dentro de la anualidad del 2021 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021).



Podrá concederse una prórroga del plazo de ejecución, por razones debidamente justificadas, de como máximo hasta el 28 de febrero de 2022.

Las actividades subvencionadas son:

- a) Mejora, adecuación del firme y señalización de vías públicas comunales y de sus accesos.
- b) Obras de acondicionamiento, reforma y ampliación de los locales en los que la entidad desarrolle su actividad.
- c) Adquisición de equipamientos para los locales que resulten necesarios para el funcionamiento común de la entidad: mobiliario y equipamiento.
- d) Obras novas, de mejora, reforma y reparación de las infraestructuras e instalaciones das traídas de agua comunitarias, promovidas por comunidades de usuarios de aguas.
- e) Construcción de depósitos de agua comunitarios o acondicionamiento y recuperación de los existentes, así como de sus captaciones, canalizaciones y acometidas.
- f) Obras de acondicionamiento y recuperación de espacios públicos comunales, fuentes comunales y su contorno.

3. Los gastos abonados dentro del plazo de ejecución establecido y hasta la finalización del período de justificación previsto en estas bases.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Los gastos notariales y registrales, así como los de redacción de memoria o proyecto serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6. No serán subvencionables los gastos corrientes de las entidades, tales como material fungible, luz, agua, teléfono, alquileres de locales o similares, ni adquisición de elementos decorativos u ornamentales.

7. Los beneficiarios podrán subcontratar, total o parcialmente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación.

Base 8. Importe de las subvenciones.

1. El Importe de las subvenciones a conceder, por entidad solicitante, estará comprendida en el intervalo establecido en la siguiente tabla:

IMPORTE MÁXIMO	IMPORTE MÍNIMO
6.000,00 €	1.000,00 €

2. La cantidad concedida no e un importe cierto, hace referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actuación subvencionada, ya que cuando menos el 5% del coste de la actuación subvencionada deberá ser financiada por la propia entidad beneficiaria.

3. En caso de incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, se procederá a la reducción de la parte proporcional de la aportación económica provincial.

4 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Solamente se concederá una ayuda por entidad solicitante.



6. Las entidades beneficiarias de una subvención por importe de igual o superior a 3.000 € podrán solicitar el abono anticipado de hasta el 50% del importe de la subvención, con dispensa de garantía, en aquellas circunstancias debidamente motivadas, para las que se acredite la imposibilidad o notoria dificultad de realizar la actividad de otra manera.

En ningún caso se realizarán pagos anticipados a beneficiarios cuando, fuese solicitada la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, haber sido declarados en concurso, salvo que en este adquiriera la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, del 5 de mayo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, sin que concluyera el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Para el abono del correspondiente anticipo la Entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación:

1. Solicitud del anticipo (Anexo III)
2. Documento bancario en el que se indique el número de cuenta en la que se procederá, en su caso, al abono del correspondiente anticipo, una vez tramitada la solicitud aportada. En los supuestos de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica, la misma debe tener una cuenta bancaria mancomunada en la que consten como mínimo tres personas integrantes de la misma.
3. Detalle del nivel de ejecución del gasto, indicativo de la fase en la que se encuentra la realización de la actuación subvencionada, que deberá ser acreditado mediante la entrega de facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil.
4. Solo en el supuesto de no tener autorizado a la Diputación para solicitarlos, certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social para subvenciones de importe superior a 3000 euros. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica cada uno de los integrantes deberá acreditar estar al corriente de las referidas obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El centro gestor deberá adjuntar, a la documentación remitida por la entidad beneficiaria, copia del ANEXO I (continuación) de la solicitud de la concesión de subvención y los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Deputación Provincial de Lugo y Seguridad Social para subvenciones de importe superior a 3000 euros en el supuesto de que el beneficiario autorizase a la Diputación para solicitarlos.

El abono del anticipo, una vez aprobado el mismo, será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por la entidad beneficiaria. No se procederá a su abono en el caso de que la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, o que en el caso de las agrupaciones sin personalidad jurídica deberá ser acreditado por cada uno de los miembros que la conforman.

Base 9. Evaluación de las solicitudes.

El área de Cooperación e Asistencia a los Ayuntamientos será la encargada de instruir y tramitar los respectivos expedientes. Para tal efecto se constituirá una Comisión de Evaluación que se encargará de la valoración de las solicitudes presentadas y formulará una propuesta a través del órgano instructor de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 38/2003, do 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La correspondiente Comisión estará compuesta por tres funcionarios/as de la Diputación de Lugo, la Interventora y la Secretaria General de la Diputación Provincial.

Las reglas de funcionamiento de la Comisión serán las recogidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, del 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los funcionarios de la Diputación que se integrarán en la señalada Comisión de evaluación serán designados por Resolución de la Presidencia, que precisará quien ostentará la Presidencia.

Revisados los expedientes y completados, de ser el caso, se remitirán a la Comisión de Valoración para que esta proceda a su evaluación e informe, en lo que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Esta gestión se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia en la asignación de la utilización de los recursos públicos.

Base 10. Criterios de Valoración.

Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta los siguientes CRITERIOS DE VALORACIÓN teniendo en cuenta una metodología comparativa.

1. En la valoración de las solicitudes presentadas se ponderarán los siguientes aspectos, hasta un máximo de 100 puntos:

A) Tipología de proyecto se puntuará con base en los siguientes criterios específicos, que tendrán carácter acumulable hasta un máximo de **40 puntos**:

A.1) En el caso de actuaciones de acondicionamiento de locales, se puntuarán aspectos específicos relativos a la tipología de proyecto para potenciar aquellas actuaciones que signifiquen una mayor incidencia sobre el mantenimiento de actividades asociativas y vecinales, considerando aspectos como:

- i) Obras de mejora de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas: máximo de **12 puntos**.
- ii) Obras de mejora y reparación de la estructura del edificio: máximo de **10 puntos**.
- iii) Obras sobre fachadas, incluida la instalación o cambio de ventanas, tejados, paramentos interiores, pavimentos o techos: máximo de **7 puntos**.
- iv) Obras de instalación de fontanería, saneamiento, electricidad o calefacción: máximo de **6 puntos**.
- v) Adquisición de equipamiento o mobiliario: máximo de **5 puntos**.

A.2) En el caso de proyectos de traídas de agua, se puntuán aspectos específicos que tienen que ver con la tipología del proyecto para priorizar aquellos que implican actuaciones sobre las infraestructuras de la traída para minimizar las pérdidas de agua, la mejora de la gestión y control de aguas o la optimización de la eficiencia y el ahorro energético. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- i) Actuaciones sobre la captación, las canalizaciones o los depósitos, destinadas a reducir las pérdidas de agua: máximo de **14 puntos**.
- ii) Actuaciones destinadas a mejorar la gestión, la medición o el control de calidad de aguas: máximo de **12 puntos**.
- iii) Implantación y mejora de tecnología e instalaciones eléctricas que permitan optimizar la eficiencia y el ahorro energético en la traída de aguas: máximo de **9 puntos**.
- iv) Actuaciones sobre los elementos complementarios asociados a la infraestructura de la traída (caminos de acceso, vallados, etc.): máximo de **5 puntos**.

A.3) En el caso de actuaciones en vías públicas y accesos comunales, se puntuarán aspectos específicos que tienen que ver con la mejora de la accesibilidad y movilidad del rural. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- i) Obras de mejora del firme del camino (zahorra, hormigón, mezcla asfáltica, aglomerado, etc.): máximo de **13 puntos**.



- ii) Obras de mejora de la infraestructura funcional del camino (construcción de tajeas, instalación de biondas etc.): máximo de **9 puntos**.
- iii) Obras que mejoren la seguridad vial (instalación de espejos de seguridad convexos, reductores de velocidad, etc.): máximo de **7 puntos**.
- iv) Actuaciones de señalización en el camino: máximo de **6 puntos**.
- v) Actuaciones sobre elementos complementarios (vallados, muros...): máximo de **5 puntos**.

A.4) En el caso de actuaciones para acondicionamiento y recuperación de espacios públicos comunales, fuentes comunales y su contorno, se puntuarán los proyectos que ponen en valor el patrimonio local teniéndose en cuenta los siguientes aspectos:

- i) Obras de recuperación de elementos abandonados o en mal estado: máximo de **14 puntos**.
- ii) Obras de mejora de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas: máximo de **10 puntos**.
- iii) Obras de acondicionamiento que conlleven una mejora en el contorno (obras de ajardinamiento, obras de integración paisajística, etc): máximo de **9 puntos**.
- iv) Actuaciones complementarias o equipamientos que aumenten el valor patrimonial a la infraestructura: máximo de **7 puntos**.

B) El interés social de la actuación se valorará hasta un máximo de **25 puntos**.

La puntuación a otorgar a cada una de las actuaciones será en función de los criterios de utilidad, necesidad, interés y urgencia de las actuaciones, como de los objetivos que se pretenden conseguir con su realización e impacto en el entorno de la actuación así como en la mejora de la calidad de vida y de la optimización de los recursos para la vida rural. Se calificará la memoria de la actuación como insuficiente, suficiente, buena y muy buena según la siguiente puntuación:

- i) Muy buena: máximo de **25 puntos**
- ii) Buena: máximo de **15 puntos**
- iii) Suficiente: máximo de **5 puntos**
- iv) Insuficiente: máximo de **0 puntos**

C) Viabilidad del proyecto presentado. Para la valoración de este epígrafe se valorará hasta un máximo de **20 puntos**.

1. Proyectos fundamentados con una estructura interna clara y coherente, en los que se desarrolle pormenorizadamente el contenido de los mismos, y de los que se deduzca su viabilidad, máximo de **20 puntos**.
2. Proyectos definidos de una manera general, sin desenvolver pormenorizadamente el contenido de los mismos y de los que se deduzca su viabilidad, máximo de **10 puntos**.

D) La optimización de los recursos disponibles teniendo en cuenta el número de usuarios que se beneficiarán de la obra o actuación prevista según certificación/declaración presentada debidamente justificado; de no presentarse o entenderse por la Comisión no justificado, se tomarán como datos los últimos publicados en el INE de la entidad singular en la que se realice la actuación, se valorará hasta un máximo de **10 puntos**.

- a) Más de 50 usuarios: **10 puntos**.
- b) Entre 21 y 50 usuarios: **6 puntos**.
- c) Entre 11 y 20 usuarios: **4 puntos**.
- d) Menos de 10 usuarios: **2 puntos**.

E) La calidad de la documentación presentada se valorará hasta un máximo de **5 puntos**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Aquellas solicitudes correctas y completas y sobre las que no hay que requerir subsanación ni entrega de documentación complementaria.

La claridad expositiva de la memoria de actuaciones.

En el caso de empate en la puntuación final entre dos o más solicitudes, el orden de prelación se establecerá con base en la fecha y hora de presentación de la solicitud. En aquellos supuestos en los que, al amparo de lo establecido en la base 11, se requiriera a las entidades solicitantes la enmienda de errores u omisiones en la solicitud o documentación presentada, se entenderá por fecha y hora de entrada de la solicitud aquella en que el correspondiente requerimiento estuviese correctamente atendido.

Base 11. Iniciación. Solicitudes

Las entidades que quieran solicitar subvenciones en el marco del “Programa para a Dotación y Mejora de Servicios Comunitarios” año 2021 deberán formular su solicitud en los modelos normalizados disponibles en la Página Web de la Deputación <http://www.deputacionlugo.gal>, en la forma determinada en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cabe la posibilidad de que las solicitudes sean presentadas directamente en el Registro General de la Diputación donde se realizará la comprobación de los datos identificativos de la persona física o jurídica a efectos de su registro electrónico.

Las personas jurídicas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Anexo I Personas jurídicas, que versa sobre los datos de la entidad solicitante y del proyecto.
- b) Anexo I- Continuación, Personas jurídicas que recoge una declaración que abarca lo siguiente:
 1. Declaración de las ayudas concedidas o solicitadas a administraciones públicas u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma actuación subvencionable.
 2. Declaración donde se recoge el desglose de la financiación para la cual se solicita la subvención.
 3. Declaración de que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se acompañan son ciertos.
 4. Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 5. Declaración donde consta que la entidad solicitante posee la titularidad o tiene el derecho de uso por cualquier título válido en derecho sobre los terrenos o inmuebles sobre los que se va a desarrollar el proyecto subvencionado.
 6. Declaración donde conste que la entidad solicitante obtendrá las licencias y autorizaciones preceptivas para la ejecución de la actuación objeto de la subvención.
 7. Declaración de que la entidad solicitante acepta las bases de la convocatoria.
 8. Declaración sobre si la entidad solicitante asumirá o no el coste del Impuesto sobre el valor añadido (IVE) de los gastos de la actuación subvencionable, por tener la posibilidad o no de compensarlo o recuperarlo.
 9. Autorización o no para que la Diputación Provincial de Lugo solicite – si es el caso- los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Agencia Tributaria de Galicia, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio de Recaudación Provincial.
 10. Declaración de la documentación que se aporte junto con la solicitud.

Junto con el modelo normalizado de solicitud (Anexo I y Anexo I –continuación-) las entidades solicitantes deberán remitir la documentación que se indica a continuación:

- c) Certificación emitida y debidamente firmada por el secretario o secretaria de la entidad solicitante (Anexo II), en la que se haga constar:

- El acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante, por lo que se aprueba participar en esta convocatoria de subvenciones y el nombramiento de la persona representante para sus relaciones con la Diputación de Lugo.
- El número de usuarios beneficiarios de la actuación subvencionada debidamente justificado.

d) Memoria valorada de la actuación que se va a realizar y que será debidamente firmada por la persona representante de la entidad; en el caso de realización de obras, deberá ser firmada por técnico competente; con el siguiente contenido mínimo para posibilitar la valoración de la solicitud con relación a los criterios establecidos en la base 10:

- Proyecto/Memoria descriptiva de las actuaciones que incluya la explicación de la utilidad, necesidad, interés y urgencia del proyecto y los objetivos que pretenden conseguir con su ejecución
- Planos y/o fotografías que evidencien la situación de la instalación antes de la ejecución de la obra.
- Presupuesto detallado, que describirá con claridad los conceptos y cantidades y su precio unitario, e incluirá el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que sea de aplicación.

En caso de que el IVA sea deducible, deberá indicarse expresamente.

e) Copia de los Estatutos.

f) Copia del NIF de la entidad.

g) Copia del DNI del representante de la entidad.

h) Solo en el supuesto de no tener autorizado a la Diputación para solicitarlos, certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social para subvenciones de importe superior a 3000 euros.

Las agrupaciones sin personalidad jurídica deberá presentar la siguiente documentación:

a) Anexo I Agrupaciones, que versa sobre los datos de la agrupación solicitante y del proyecto.

b) Anexo I- Continuación Agrupaciones, que recoge una declaración de todos los miembros de la agrupación que abarca lo siguiente:

1. Declaración de las ayudas concedidas o solicitadas a administraciones públicas u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma actuación subvencionable.
2. Declaración donde se recoge el desglose del financiamiento para lo cual se solicita la subvención
3. Declaración de que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se acompañan son ciertos.
4. Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Declaración donde consta que los solicitantes poseen la titularidad o tienen el derecho de uso por cualquier título válido en derecho sobre los terrenos o inmuebles sobre los que se van a desarrollar el proyecto subvencionado.
6. Declaración donde consta que los solicitantes obtendrán las licencias y autorizaciones preceptivas para la ejecución de la actuación objeto de la subvención.
7. Declaración de que los solicitantes aceptan las bases de la convocatoria.
8. Declaración sobre si los solicitantes asumirán o no el coste del Impuesto sobre el valor añadido (IVA) de los gastos de la actuación subvencionable, por tener la posibilidad o no de compensarlo o recuperarlo.
9. Autorización o no para que la Diputación Provincial de Lugo solicite – si es el caso- los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impostas por las disposiciones vigentes a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Agencia

Tributaria de Galicia, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio de Recaudación Provincial.

10. Declaración sobre el número de usuarios que se beneficiarán de la actuación debidamente justificado.
11. Declaración de la documentación que se aporta junto con la solicitud.
12. Datos relativos a los supuestos de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica.

Junto con el modelo normalizado de solicitud (Anexo I y Anexo I –continuación-) las agrupaciones solicitantes deberán remitir la documentación que se indica a continuación:

c) Memoria valorada de la actuación que se va a realizar y que será debidamente firmada por la persona representante de la entidad; en el caso de realización de obras deberá ser firmada por el técnico competente; con el siguiente contenido mínimo para posibilitar la valoración de la solicitud con relación a los criterios establecidos en la base 10:

- Proyecto/Memoria descriptiva de las actuaciones que incluya la explicación de la utilidad, necesidad, interés y urgencia del proyecto y los objetivos que pretenden conseguir con su ejecución
- Planos y/o fotografías que evidencien la situación de la instalación antes de la ejecución de la obra.
- Presupuesto detallado, que describirá con claridad los conceptos y cantidades y su precio unitario, e incluirá el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que sea de aplicación.

En caso de que el IVA sea deducible, deberá indicarse expresamente.

d) Copia del DNI de cada uno de los integrantes de la agrupación.

e) Solo en el supuesto de no tener autorizado a la Diputación para solicitarlos, certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social para subvenciones de importe superior a 3000 euros de cada uno de los integrantes de la agrupación.

Las solicitudes deberán ir suscritas por los peticionarios y deberán venir acompañadas de aquellos documentos requeridos en estas bases. En el caso de entidades con personalidad jurídica irán firmadas por el representante de las mismas, y en el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, el Anexo I- Continuación deberá ir firmado por todos los integrantes de la agrupación y el resto de la documentación por el representante nombrado.

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP de la provincia de Lugo del extracto de la convocatoria.

Se la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano instructor requerirá al sujeto interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes para que aporten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la correcta verificación de la solicitud o para su tramitación y resolución.

En esta convocatoria, cada entidad solicitante podrá formular una única solicitud. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, cada persona física solo podrá formar parte de una agrupación. En el caso de presentar más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada en el registro.

Base 12. Acuerdos de Resolución y Notificaciones



- Acuerdo de resolución provisional:

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, motivada, a la Junta de Gobierno en la que se expresará al solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración empleados en la evaluación, así como, de ser el caso, la desestimación del resto de solicitudes. El acuerdo de resolución provisional será notificada a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 45 da Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de resolución provisional del procedimiento no será objeto de notificación individualizada sino que será objeto de notificación por medio de publicación en el BOP y en la página web de la Deputación de Lugo www.deputacionlugo.org.

2. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia sin formularse alegaciones el acuerdo de resolución provisional tendrá carácter definitivo y se procederá a la publicación en el BOP y en la página web de la Deputación de Lugo www.deputacionlugo.org del anuncio correspondiente para su conocimiento y efectos oportunos.

- Acuerdo de resolución definitiva:

1. En el caso de presentarse alegaciones, en el trámite de audiencia, el órgano instructor, tras examinar las mismas, formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

2. En base a la propuesta del órgano instructor la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de la resolución definitiva del procedimiento no será objeto de notificación individualizada sino que será objeto de notificación por medio de publicación en el BOP y en la página web de la Diputación de Lugo www.deputacionlugo.org.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará a partir del día en que finaliza el plazo establecido en la convocatoria para presentarlas.

4. Se entenderá desestimada la solicitud, cuando transcurrido el mencionado plazo no recayese resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que impone el artículo 21 del mismo texto legal. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24.3. b) de la Ley 39/2015.

Base 13. Justificación y abono de las subvenciones.

El beneficiario deberá presentar, en el plazo máximo, de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, la cuenta justificativa que acredite la ejecución y los gastos derivados de la actuación subvencionada.

- Documentación justificativa de la ejecución de la actuación subvencionable.

La justificación de la subvención se realizará mediante la aportación, por parte del beneficiario, de la siguiente documentación:

1. ANEXO I. Memoria de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en las bases de la convocatoria, con indicación de las actividades realizadas, el coste total y los resultados obtenidos, debidamente firmada por la persona responsable.

2.ANEXO II. Relación clasificada de gastos por el coste total de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como la cuantía de los gastos que se afecten a la subvención. Solamente será necesario indicar las fechas de pago de las facturas que se imputen a la Diputación Provincial de Lugo.

3.ANEXO III -Declaración conjunta-

Declaración de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas para el mismo objeto o actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia o, en su caso, declaración de no tener otras subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o privadas para el mismo objeto o actividad subvencionada.

Declaración responsable en la que se haga constar que, la actividad, actuación o comportamiento objeto de la subvención fue realizada, en su totalidad, con el cumplimiento de las condiciones que motivaron a su concesión y los compromisos adquiridos en las presentes bases de la convocatoria.

Declaración responsable en la que se haga constar que la actividad realizada fue subvencionada por la Diputación Provincial de Lugo, y que este extremo se insertó en la publicidad de todas las actuaciones y en los soportes que se utilizaron en la ejecución de la actividad subvencionada.

En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, esta declaración deberá ser firmada por todos los integrantes de la agrupación.

4.Justificantes de gasto (facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporadas en la relación clasificada de gastos) afectados a la Diputación:

- Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida.
- Del resto de justificantes se comprobará una muestra que por lo menos suponga el siguiente porcentaje en función del número de justificantes:
 - Menor o igual a 10, 10%.
 - Entre 10 e 30, el 5%.
 - Superior a 30, el 2%.

5.Acreditación del pago de las facturas o documentos anteriores: el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, deberá realizarse antes de la finalización del plazo de justificación de la presente subvención, teniendo en cuenta que, segundo lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, del 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán abonarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional con importe igual o superior a 2.500,00 euros hasta el 10/07/2021 inclusive o su contravalor en moneda extranjera; desde el 11/07/2021, con la modificación de la referida Ley por la Ley 11/2021 de 9 de julio, no podrán abonarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional con importe igual o superior a 1.000,00 euros o su contravalor en moneda extranjera. A efectos de cálculo de la cuantía señalada, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se pudo fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de financiamiento del terrorismo, es decir, el papel moneda y la moneda metálica, nacional o extranjera; los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebidos para ser utilizados como medios de pago al portador.

Cuando una factura o documento de valor probatorio equivalente se abone en efectivo, deberá constar en la misma la expresión “*Recibí en efectivo en la fecha _____*”, firmado por el receptor, con identificación del mismo (DNI, nombre y apellidos).

Solamente tendrán que presentarse los justificantes de pago de las facturas que se imputen a la Deputación Provincial de Lugo.

Respecto al contenido de las facturas: éstas deberán recoger lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan las obligaciones de facturación. (Se aplicará la normativa vigente en cada momento).

6. Solo en el supuesto de no tener autorizado a la Diputación para solicitarlos, certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social para subvenciones de importe superior a 3000 euros. En el caso de las agrupaciones sin personalidad jurídica deberá ser acreditado por cada uno de los miembros que la conforman.

7. ANEXO IV. Compromiso del beneficiario de destinar los bienes al fin concreto para lo que se concedió esta subvención, por un período mínimo de dos años (adquisición de bienes inventariables no inscribibles en un registro público). No caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, esta declaración deberá ser firmada por todos los integrantes de la agrupación.

8. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables inscribibles en un registro público, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para lo que se concedió esta subvención, por un período mínimo de cinco años. Esta circunstancia deberá hacerse constar en escritura pública, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

9. Documento emitido por la entidad bancaria, donde conste la cuenta en la que se procederá, en su caso, al abono de la correspondiente subvención.

En los supuestos de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, la misma debe tener una cuenta bancaria mancomunada en la que consten como mínimo tres personas integrantes de la misma.

En el caso de no ejecutarse la totalidad de la cantidad abonada en concepto de anticipo, se entregará documentación justificativa del reintegro de la parte no ejecutada en la cuenta de la Diputación: ES04-2080-0163-85-3110000423. De no cumplirse esta obligación, procederá al reintegro de la cantidad percibida y no ejecutada, más los correspondientes intereses de demora devengados desde la fecha del pago del anticipo hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia de reintegro o, hasta la fecha en la que el beneficiario ingrese el reintegro -anticipo-, de producirse con anterioridad al citado acuerdo.

Previamente a la aprobación de la justificación de las subvenciones y como documento específico de la referida cuenta, se emitirá por técnico designado por la Diputación Provincial, certificado acreditativo de que las actuaciones realizadas se corresponden con las solicitadas y justificadas así como el gasto realizado.

El centro gestor deberá adjuntar el Anexo I Continuación, a la documentación justificativa remitida por la entidad beneficiaria, y los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Tributaria de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social para subvenciones de importe superior a 3000 euros en el supuesto de que el beneficiario autorizase a la Diputación para solicitarlos.

El abono de la subvención, una vez aprobada la cuenta justificativa de la misma, será efectuada mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por la entidad beneficiaria. No se procederá a su abono en el caso de que la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

El incumplimiento de estas condiciones será causa de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Base 14. Modificación de la resolución de concesión



1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El órgano competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación de la resolución por instancia del beneficiario, debiendo cumplirse, en todo caso, los requisitos recogidos en el artículo 35 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. En el supuesto de que la ejecución del proyecto subvencionado tenga un coste inferior al inicialmente previsto, el pago de la subvención se realizará de acuerdo con el coste real del proyecto ejecutado y justificado, hasta el límite del importe concedido menos el cinco por ciento que debe asumir el beneficiario.

En ningún caso el menor coste de ejecución del proyecto subvencionado puede suponer una ejecución deficiente de este, y la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuales se le concedió la ayuda.

Base 15. Concurrencia de ayudas y subvenciones públicas

Estas subvenciones son compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actuación subvencionada.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar a la Diputación de Lugo el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por este, junto con los intereses de demora que correspondan a contar desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se proceda a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación.

Con todo, cuando sea la Diputación de Lugo la que advierta del exceso de financiamiento, exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por este, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que se acordó el reintegro.

Base 16.- Reducciones.

Una vez recibida la cuenta justificativa el centro gestor revisará la documentación presentada por los beneficiarios comprobando el cumplimiento de las condiciones que motivaron el acuerdo de resolución de la concesión de la subvención.

En el caso de que el importe de la subvención concedida aislada o en concurrencia con otras subvenciones otorgadas por otras Administraciones o de Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o comportamiento, se procederá a la reducción de la subvención concedida hasta que no se supere este coste.

En el caso de que el importe de los gastos subvencionables justificados por el beneficiario no alcance el importe de la subvención concedida, se reducirá la subvención en función del alcance de la propia cuenta justificativa.

Dado que la actuación deberá ser financiada por el beneficiario cuando menos en un 5%, si del coste de la actividad subvencionable se deduce que los recursos propios no llegan a ese porcentaje, se reducirá la subvención hasta que los recursos propios supongan el 5% exigido.

En estos casos, las reducciones se practicarán de oficio y de modo automático sin necesidad de iniciar ningún procedimiento tras el informe del área de gestión competente, garantizando el conocimiento del interesado.

Base 17.- La renuncia.

La renuncia a la subvención se podrá hacer por cualquiera medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Base 18.-Plan de Auditoría.

A efectos de ejecutar el control financiero y la fiscalización plena posterior en materia de subvenciones por la Intervención Provincial se llevará a cabo un Plan de Auditoría anual que indique el alcance de la comprobación, tanto la muestra y forma de selección, como las principales actuaciones a comprobar, que como mínimo serán las siguientes:

- 1.- Comprobar a ejecución por los beneficiarios de las actividades o inversiones subvencionables y el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.
- 2.- Verificar la existencia y custodia por el beneficiario de las facturas, certificaciones o documentos justificativos de la subvención.
- 3.- Verificar la fecha de pago de los correspondientes documentos.

Para la ejecución del Plan de Auditoría, la Intervención Provincial puede, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría.

Base 19.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención o reintegro.

Se procederá a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de las cantidades percibidas, mas los correspondientes intereses de demora devengados, desde la fecha del abono de la subvención - anticipo- hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia de reintegro, o, la fecha en la que el beneficiario ingrese el reintegro -anticipo-, de producirse con anterioridad al citado acuerdo (artículos 37 y 38 de la LGS y artículo 89 del RLGS) en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para su obtención u ocultando aquellas que lo impidiesen.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se deben conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuesta por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos,



el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LXS, y el Capítulo II del Título III del RLGS.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Base 20.- Régimen de recursos.

El acuerdo de concesión pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición, así como cuando transcurriese el plazo para resolver sin que recayese resolución expresa, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso y tres meses si se interpone contra el silencio administrativo desestimatorio, a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien interponer, directamente en el plazo de dos meses, o seis si no fuera expreso, contados a partir del día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 124.1 de la Ley mencionada y del artículo 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizar, con todo, otros recursos, si se estimase oportuno.

Base 21.- Normativa de aplicación.

En lo no previsto en esta CONVOCATORIA se estará a lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 29/ 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa
- A Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- R. D. 887/06, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.
- La Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.
- El Reglamento Orgánico de la Diputación de Lugo.
- Bases de ejecución del presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigentes en el momento de la concesión.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo 2020-2022.

El Presidente, P.D. Decreto de fecha 26-07-19,
El Diputado Provincial, Pablo Rivera Capón